



13522

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE DIFUSIÓN CULTURAL

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20/06/2014 referido a la aprobación provisional imposición de la ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica del centro municipal de difusión cultural y la aprobación de la correspondiente Ordenanza, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se elevan a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la ordenanza aprobada, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldea Real, a 12 de septiembre del 2014.— La Alcaldesa, María Isabel Rosa Gómez.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL CENTRO MUNICIPAL DE DIFUSIÓN CULTURAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico del Centro Municipal de difusión cultural.

Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación exclusivamente al citado local, en los supuestos de utilización por particulares o asociaciones.

Artículo 2. Uso de "Centro Municipal Difusión Cultural".

El local o salón del Ayuntamiento conocido como "Centro Difusión Cultural" podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos actividades culturales, populares, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN

Artículo 3. Solicitudes.

Los interesados en la utilización del salón del Ayuntamiento deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del salón, aun cuando el uso de éste haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:



- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 4. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

- Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.
- Los daños causados en el local y enseres en él existente serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 5. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del local para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso del local para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso del local para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el salón del Ayuntamiento que tenga carácter público.

Artículo 6. Condiciones de uso.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del salón municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el salón del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios del salón del Ayuntamiento velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

A fin de mantener los gastos del centro:

Se establece una tasa general por uso ordinario y día de 30,00 euros.

Se establece una tasa especial por uso extraordinario y día entre 50,00 euros y 500,00 euros para eventos extraordinarios o especiales a valorar en cada caso por la Alcaldía.

Las tasas establecidas se prorratearán en su caso por horas usadas.

Están exentas las actividades populares y tradicionales de este Municipio a valorar en cada caso por la Alcaldía.

En el caso de que el solicitante quisiera hacer uso de la calefacción o del aire acondicionado, deberá manifestarlo y abonar en arcas municipales la cantidad de 35,00 euros/días.

Se establece una fianza ordinaria de 100,00 euros para los usos extraordinarios-especiales entre 100,00 y 1.000,00 euros

**Artículo 7. Autorización de uso.**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía; de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía la que avise de la utilización al personal del Ayuntamiento encargado del salón. El beneficiario del uso del salón deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, en su caso, la resolución de la Alcaldía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 8. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad del local.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso del salón municipal estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el mismo.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en cuanto al uso del local, así como en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 9. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso del salón municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios, daños o perjuicios causados y sanciones que procedan, en su caso, se exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10. Gastos ajenos al uso público del local.

Cualquier gasto añadido a la cesión del salón municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza del local.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11. Responsabilidades.**

Los usuarios del salón municipal objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el local y bienes que en él pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

**Artículo 12. Infracciones.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar el salón sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en el salón, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el mismo.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso al salón sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso al salón del Ayuntamiento objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio y espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 13. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

TÍTULO IV. INTERPRETACIONES**Artículo 14. Interpretaciones.**

Cualquier laguna, vacío, o interpretación de esta Ordenanza será resuelto por la Alcaldía.